

Francos concertado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA EDITORIAL

Los que los Sres. Alcaldes y Secretarías reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarías cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas el semestre y quince pesetas al año, a los partitulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital, se harán por libranza del Giro múltiple, admitiéndose sólo estos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la cantidad de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la mesa inserta en circular de la Comisión provincial publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de diciembre de 1906. Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Número sueto, veinticinco céntimos de peseta.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean de instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, saliendo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que difiere de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios que haya referenda la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1906, en cumplimiento al sereno de la Diputación de 20 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de diciembre y a efectos, se abonarán con arreglo a la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), F. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 24 de agosto de 1922).

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES ÓRDENES

Imo, Sr.: Le Real orden de 19 del corriente dispone que en lo sucesivo los servicios de inspección y de administración de la Cartera dependiente de la Administración del Correo (tanto si sean desempeñados por los funcionarios del Cuerpo de Carteros; y existiendo el mismo motivo para adoptar igual resolución respecto de las demás Administraciones y Estafetas donde dicho servicio existiere;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que la referida Real orden tenga aplicación en todos los Centros encargados del servicio de Correos en donde los servicios de inspección y administración, hubieran estado encomendados a los Oficiales del Cuerpo de Correos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de agosto de 1922.—
Pinós.

Señor Director general de Correos y Telégrafos.

Imo, Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 4.º de Real decreto de 8 de agosto de 1922, publicado en la Gaceta del 18;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que los Carteros urbanos puedan ser nombrados funcionarios auxiliares de Correos para las operaciones de clasificación y distribución de correspondencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de agosto de 1922.—
Pinós.

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

(Gaceta del día 23 de agosto de 1922.)

SUBSECRETARÍA Sección de Política

Vistos el expediente y autos de alzada interpuesto ante este Ministerio por D. Nicolás Castro y don Manuel Rodríguez, vecinos del pueblo de Rebolter, Ayuntamiento de Cobillitas de los Oteros, contra el fallo de esa Comisión provincial que declaró nula la elección de Junta administrativa de dicho pueblo:

Resultando que por varios vecinos y electores se reclamó contra dicha elección ante esa Comisión provincial solicitando se declarase su nulidad, porque la convocatoria se hizo por el Presidente de la Junta administrativa, a quien correspondía cesar, sin indicar el local donde había de celebrarse la elección, nombrándose así el mismo y a casaca la Mesa, en la que figuraba un Vocal que no era elector; porque la Mesa se reunió en casa del mencionado Presidente saliente, a las ocho de la mañana y a las ocho y media ya tenía terminada la elección; y re-

clamó el expediente electoral para fallar en su vista, y firmando que la elección se hizo legalmente;

Considerando que los reclamantes ante esa Comisión provincial no aportaron en apoyo de sus afirmaciones prueba de ninguna clase, quedando, por tanto, reducidas a aquellas a simples manifestaciones de parte interesado, sin valor ni fuerza probatoria de ninguna clase, que, además, están desvirtuadas por un escrito firmado por diez vecinos, al que acompañan una certificación acreditativa de que uno de los electores, D. Jacinto Pardo, al que negaban dichos reclamantes la cualidad de elector, que por otra parte no impide ser elegido, viene figurando como vecino y pagando impuestos y arbitrios desde 1917;

Considerando que tampoco se niegan los reclamantes a los preceptos del Real decreto de 24 de marzo de 1891, que es el que regula las reclamaciones contra la elección de Juntas administrativas, igual exactamente que contra las de Concejales, toda vez que no presentaron su escrito al Ayuntamiento, sino que lo elevan directamente a esa Comisión provincial, sin acreditar ni indicar siquiera que hubieran intentado entregarlo en las oficinas municipales, único caso en que, según la doctrina repetida de este Ministerio, reiterada con carácter general por la Real orden-circular de 22 de octubre de 1915, pueden las Corporaciones provinciales recibir directamente tales reclamaciones;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido a bien estimar el recurso de D. Nicolás Castro y D. Manuel Rodríguez, y revocando el fallo de esa Comisión provincial, declaró válida la elección de la Junta administrativa del pueblo de Rebolter, perteneciente al término municipal de Cobillitas de los Oteros, celebrada el día 20 de agosto de 1922, por cuyo motivo no pudo votar una gran parte de los electores, y porque, además, la elección se celebró en lunes, y no en domingo;

Resultando que en el expediente aparece un acta de constitución de la Mesa, sin ninguna firma, y se respaldó la lista de candidatos que obtuvieron votos y la protesta formulada por D. José González, fundada, entre otras razones, en que resultó elegido D. Jacinto Pardo, que no es elector;

Resultando que varios vecinos acudieron con escrito a esa Comisión provincial impugnando en protesta suelta en se reunieron anterior, y acompañando una certificación para acreditar que D. Jacinto Pardo es vecino del pueblo de Rebolter, con mas de dos años de residencia, y por tanto, que se eligió conforme a la ley Municipal;

Resultando que no aparece que de la reclamación producida contra la elección, se haya dado vista a los Vocales de la Junta que resultaron elegidos para que siegaran en su defensa lo que considerasen conveniente;

Resultando que esa Comisión provincial, en sesión de 29 de abril último, acordó declarar la nulidad de la elección, por considerar que no se observaron en ella las disposiciones de la ley Electoral;

Resultando que contra tal acuerdo recurran en su día ante este Ministerio los ya expresados D. Nicolás Castro y D. Manuel Rodríguez, solicitando se desestime la protesta de D. José González, y en su consecuencia, se deje sin efecto el acuerdo de esa Comisión, fundándose en que el reclamante no prueba sus alegaciones, y en que aquella no

reclamó el expediente electoral para fallar en su vista, y firmando que la elección se hizo legalmente;

Considerando que los reclamantes ante esa Comisión provincial no aportaron en apoyo de sus afirmaciones prueba de ninguna clase, quedando, por tanto, reducidas a aquellas a simples manifestaciones de parte interesado, sin valor ni fuerza probatoria de ninguna clase, que, además, están desvirtuadas por un escrito firmado por diez vecinos, al que acompañan una certificación acreditativa de que uno de los electores, D. Jacinto Pardo, al que negaban dichos reclamantes la cualidad de elector, que por otra parte no impide ser elegido, viene figurando como vecino y pagando impuestos y arbitrios desde 1917;

Considerando que tampoco se niegan los reclamantes a los preceptos del Real decreto de 24 de marzo de 1891, que es el que regula las reclamaciones contra la elección de Juntas administrativas, igual exactamente que contra las de Concejales, toda vez que no presentaron su escrito al Ayuntamiento, sino que lo elevan directamente a esa Comisión provincial, sin acreditar ni indicar siquiera que hubieran intentado entregarlo en las oficinas municipales, único caso en que, según la doctrina repetida de este Ministerio, reiterada con carácter general por la Real orden-circular de 22 de octubre de 1915, pueden las Corporaciones provinciales recibir directamente tales reclamaciones;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido a bien estimar el recurso de D. Nicolás Castro y D. Manuel Rodríguez, y revocando el fallo de esa Comisión provincial, declaró válida la elección de la Junta administrativa del pueblo de Rebolter, perteneciente al término municipal de Cobillitas de los Oteros, celebrada el día 20 de agosto de 1922, por cuyo motivo no pudo votar una gran parte de los electores, y porque, además, la elección se celebró en lunes, y no en domingo;

da el 10 de abril próximo pasado. De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de agosto de 1922.—*P. nís.*

Señor Gobernador civil de la provincia de León.

Visto el recurso de alzada promovido por D. Angel Llamazares y los D. Dato López, contra el acuerdo de esa Comisión provincial que declaró válida la elección de Junta administrativa del pueblo de Castriño, perteneciente al Ayuntamiento de Veges del Condado, efectuada el día 16 de abril último:

Resultando que esa Comisión provincial, resolviendo una reclamación que dice fué producida contra la validez de dicha elección, declaró que ésta era válida:

Resultando que contra tal resolución recurrieron en alzada ante este Ministerio los citados señores Llamazares y López solicitando se declare nula la proclamación suelta en Luis López y Esteban López, y se valide la de los recurrentes, que son los verdaderamente elegidos con todas las formalidades de la ley, y por tanto, se les proclame tales electos:

Considerando que, como muy acertadamente consigna esa Comisión provincial en su acuerdo, no se interpuso ante esta reclamación alguna contra la elección en que fueron designados para los cargos de la Junta administrativa, D. Esteban López, D. Jesús López Viejo, don Dato López y D. Angel Llamazares, sino que, por el contrario, los dos primeros fueron los que elevaron escrito a esa Comisión pidiendo se declarara la validez del acto, por suponer que se intentaba por otras personas falsear el resultado de aquél, celebrado con toda legalidad ante la Mesa electoral que se designó a su debido tiempo, publicándose tal designación en el *Boletín Oficial* y no apareciendo protestas en el acto:

Considerando que acreditado el resultado de la votación por el acta y corroborado por un escrito firmado por 17 electores, mayoría de los 31 existentes en el pueblo, y no habiéndose presentado, como queda supuesto, reclamación alguna, esa Comisión no podía hacer otro cosa que declarar válida la elección:

Considerando que, por iguales razones, este Ministerio no puede tampoco adoptar otra resolución que no sea la confirmación de dicho acuer-

do, toda vez que la validez de la elección no fué impugnada en el plazo fijado por el art. 4.º de Real decreto de 24 de marzo de 1911, y que, con arreglo al art. 11 del mismo, en ningún caso, ni por razón alguna, podrán admitirse ni admitirse después de dicho plazo reclamaciones sobre validez o nulidad de la elección o del rollo, ni sobre la capacidad o incapacidad de los elegidos.

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido a bien desestimar el recurso, y confirmando el acuerdo de esa Comisión provincial, declarar válida la elección de la Junta administrativa de referencia en el pueblo de Castriño, perteneciente al término municipal de Veges del Condado.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de agosto de 1922.—*P. nís.*

Sr. Gobernador civil de la provincia de León.

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

Carreteras.—Comunicaciones

Hasta las trece horas del día 25 de septiembre próximo, se admitirán en el Negociado de Construcción de Carreteras del Ministerio de Fomento y en todos los Registros de la Sección de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras del trozo 5.º de la carretera de León a Campo de Caso, Sección de Boñe y Tarim, cuyo presupuesto asciende a 975.211,67 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 31 de marzo de 1925, y la fianza provisional de 14 800 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 30 de septiembre, a las once horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en el Gobierno civil de León, en sus días y horas hábiles de oficina.

Madrid, 18 de agosto de 1922.—El Director general, P. O., Valenciano.

Sr. Gobernador civil de la provincia de León.

Gobierno civil de la provincia

Circulares

En cambio de 26 de febrero del año actual, publicada en el número

del *Boletín Oficial* correspondiente al día 1.º de marzo último, se ordenó por este Gobierno civil a todos los Ayuntamientos de la provincia, que remitieran al Sr. Presidente de la Cámara Oficial Agrícola, relación nominal completa de los electores de sus respectivos términos municipales que por rústica o pecuaria paguen 25 ó más pesetas por cuota al Tintero, a fin de que por dicha Corporación se forme el Censo de electores que según lo dispuesto en el Real decreto de 2 de septiembre de 1919, tienen derecho a intervenir en las elecciones de Vocales de equal organismo; y siendo muchos los Alcaldes que han dejado incumplida dicha orden, se les recuerda el deber de remitir en breve plazo las expresadas relaciones para no incurrir en descobediencia.

León 25 de agosto de 1922.

El Gobernador interino,
Pablo de Castro

El Sr. Inspector-Delegado del Instituto Nacional de Previsión en la provincia, ha puesto en conocimiento de este Gobierno civil que no han cumplido todavía muchos Ayuntamientos sus obligaciones que les impone el Reglamento de 21 de agosto de 1921, sobre el seguro obligatorio, toda vez que no han hecho la inscripción de su personal, para estos efectos, en la Caja Provincial Leonesa de Previsión Social.

Este Gobierno civil recuerda a los Ayuntamientos que se hayan en descubierto en estas obligaciones, el deber de cumplir los preceptos del expresado Reglamento, remitiendo al efecto a las oficinas de mencionada Caja, el padrón de afiliación de sus obreros y empleados que no perciban más de 4.000 pesetas de remuneración anual, debiendo satis-fer las cuotas mensuales con cargo a la correspondiente partida de su presupuesto.

León 25 de agosto de 1922.

El Gobernador interino,
Pablo de Castro.

MINAS

DON MANUEL LOPEZ-DÓRIGA,
INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Manuel Junquera, vecino de León, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 7 del mes de agosto, a las doce y treinta minutos, una solicitud de registro pidiendo 50 pertenencias para la mina de hierro y otros llamada *María del Carmen*,

sita en el paraje «La Foguera», término de Burbia, Ayuntamiento de Valle de Finolado. Hace las declaraciones de las citadas 50 pertenencias, en la forma siguiente:

Se toma como punto de partida la parte más alta de la paha denominada «La Foguera», a cuyo pie existe una casa derruida, colocando en dicho sitio la 1.ª estaca; de ésta se medirán 300 metros al NE., y se colocará la 2.ª estaca; de ésta se medirán 1.000 metros al SE., y se colocará la 3.ª; de ésta se medirán 600 al SO., y se colocará la 4.ª; de ésta se medirán 1.000 metros al NO., y se colocará la 5.ª, y de ésta se medirán 200 metros al NE., como que se llegará a la 1.ª estaca, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene cumplido el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, en perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraran con derecho a todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley.

El expediente tiene el n.º 7.891.
León 17 de agosto de 1922.—
M. López Dóriga.

INMATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Subastas

No habiéndose recibido en esta Jefatura las proposiciones presentadas en la de Santander, para optar a las subastas de acoplos para construcción del firme y su empleo, anunciadas para hoy día 25, en esta de León, a las doce horas, se hace saber por el presente anuncio que queda suspendido dicho acto hasta tanto se reciban dichas proposiciones, y una vez que se hayan recibido, se anunciará oportunamente en este periódico oficial, señalando el día y hora en que han de celebrarse dichas subastas.

León 25 de agosto de 1922.—El ingeniero Jefe, Enrique Galán.

OFICINAS DE HACIENDA

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Utilidades

Circular

Para cumplimiento de lo que determinan las disposiciones vigentes.

relacionadas con la contribución sobre actividades, todos los Ayuntamientos correspondientes a esta provincia, fijará un edicto, por término de ocho días, en el sitio de costumbre de las Casas Consistoriales, haciendo saber a los Directores, Gerentes, Gestores, Administradores, Presidentes o Representantes de Sociedades, Asociaciones o Compañías de cualquier clase, mercantiles o civiles y a los particulares, la obligación de presentar en esta Administración, en el plazo de diez días, declaración jurada de los saldos, dietas, señalgones, retribuciones y comisiones que satisfagan, cuya declaración es también preceptiva a los señores Abogados, Notarles, Médicos, Ingenieros, Arquitectos, Agentes de Cambio y Boas y Cerradores oficiales de Comercio, por sus ingresos profesionales, gestiones de los interesados, la presentación de las citadas declaraciones, y advirtiendo, tanto en el edicto como a los interesados, que quedan conminados con la imposición de la multa de cincuenta pesetas que autoriza el artículo 25 de la ley reguladora del impuesto.

Todos los Ayuntamientos cuidarán de que en el término de su sede, a contar desde la fecha de la inserción de la presente, estén en poder de esta Administración el oficio en que se haga constar el cumplimiento de este acuerdo, acompañando relación nominal de las entidades y personas que se indican en el párrafo anterior, domiciliadas en el término municipal, comprendiendo también toda clase de Sociedades o Asociaciones de carácter mercantil o civil, Bancos, Cooperativas, Escloteclones mineras, Igualatorios, Comunidades de Bienes, Agencias de seguros, etc., etc., y advirtiendo a los Sres. Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos, que la inspección de cuanto queda prevenido, será corregida con la imposición de la multa de cincuenta pesetas, sin perjuicio de acordar lo que en cada caso proceda por consecuencia de los omisiones en que incurran injustificadamente.

León 18 de agosto de 1922.—El Administrador de Contribuciones, Ladislao Morán.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE LEÓN

CIRCULAR

Impuestos del 1,20 por 100 de pag. 10 por 100 de pesas y medidas y 20 por 100 de la renta de propios.

Siendo varios los Ayuntamientos

que no obstante el requerimiento hecho por circular inserta en el Boletín Oficial núm. 41, del día 5 de julio último, aún no han dado cumplimiento al servicio que la misma interesaba, remitiendo a esta Oficina las certificaciones reclamadas, esta Administración advierte a los Sres. Alcaldes que si antes de finalizar el mes corriente no remiten las citadas certificaciones, se dará cuenta al Sr. Delegado de Hacienda para la imposición del correspondiente a que haya lugar.

León 21 de agosto de 1922.—El Administrador de Propiedades e Impuestos, P. I. Manuel Deza.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Cabillos del Sil

El domingo 27 del actual, y hora de las once, tendrá lugar en la Casa Consistorial la subasta, en pública licitación, de 250 árboles de humero, que se venden para continuar las obras de la Casa Escuela y habilitación de los Maestros de esta villa, siendo todos ellos útiles para explotación de minas y otras aplicaciones.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en esta Secretaría desde esta fecha a la hora en que principia la subasta.

Cabillos del Sil a 12 de agosto de 1922.—El Alcalde, Gregorio Fernández.

Alcaldía constitucional de San Emiliano

Según me comunica el presidente de la Junta administrativa de Villargordo, hace unos días se acordó en jurisdicción de aquel pueblo, una novilla entamada, de un año al galante: Edad un año, pelo castaño, de astas un poco abiertas; sin señal ni hierro.

Dicha novilla obedece depositos y a disposición de su dueño, presio pago de gastos.

San Emiliano 14 de agosto de 1922.—El Alcalde, Nicolás Alvarez.

Alcaldía constitucional de Arganza

Según me participa D. Manuel Franco Franco, vecino de San Juan de la Mata, el día 15 del corriente desapareció de su domicilio su esposa D.ª Celia Saez González, ignorando su paradero; y se ruega a las autoridades, Comandía civil y demás agentes de la autoridad, su busca y captura, y cuando se hallen, la conduzcan al domicilio conyugal o a esta Alcaldía.

Arganza 18 de agosto de 1922.—El Alcalde, Manuel Soriano.

Alcaldía constitucional de Juarilla

LISTA ELECTORAL, formada por este Ayuntamiento en cumplimiento del art. 25 de la ley de 8 de febrero de 1877, comprensiva de los individuos de que consta el mismo en enero de 1922 y del número de mayores contribuyentes que tienen, con equívocos, derecho de sufragio para Compromisarios en las elecciones de Senadores:

Concejales

- D. Manuel del Pozo Mencía
- » Angel Crespo Gutiérrez
- » Pablo Mencía Franco
- » Noé Puertas Crespo
- » Daniel Gutiérrez González
- » Miguel Vallejo Rodríguez
- » Eusebio Mencía Gordellas
- » Sorallo Gutiérrez Rodríguez
- » Nicamor Bartolomé Torbado

Contribuyentes

- D. Ulpiano González Rodríguez
- » Félix Enriquez Fernández
- » Luciano Gaston Manrígolas
- » Estimio Crespo Puertas
- » Jesús Gómez Pérez
- » Isaac Gutiérrez Calvo
- » Pompeyo Guiso Mazaleaga
- » Rafael Juan Pajares
- » Robinson García Lagobiez
- » Fabio Calvo Ayecilla
- » José González Peña
- » Nicolás Lamer Puertas
- » Ladislao Rodríguez Iglesias
- » Joaquín González Puertas
- » Joaquín García Mencía
- » Salvador García Mencía
- » Joaquín García Calvo
- » Patricio Vallejo Rodríguez
- » Restituto García Iglesias
- » Ramón Gutiérrez García
- » Sandoval García Mencía
- » Isidro Pardo Franco
- » Vicente Crespo García
- » Francisco Rojo González
- » Emilio Gutiérrez Alonso
- » Venancio García Calvo
- » Máximo Fernández Soleña,
- » Adolfo Crespo Solía
- » Luis de la Hoz Crespo
- » Valentín Pablos Mencía
- » Caneto Calzadilla Cardo
- » Emilio Baños
- » Restigio González Crespo
- » Manuel de Castro de la Hoz
- » Garrido Gago Calvo
- » Felicitó Crespo Solía

Juarilla 4 de agosto de 1922.—El Alcalde, Timoteo Crespo.—El Secretario, Estimio Crespo.

JUZGADOS

Blasco García (Ago), natural y vecino de León, procesado por suelta, comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de León en el término

de diez días, al objeto de comparecer ante la Audiencia provincial de esta ciudad; apercibido de que de no verificarlo en dicho término, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

León a 17 de agosto de 1922.—El Jefe de Instrucción, Miguel Román Chacal.—El Secretario, Antonio de Paz.

Don José María Díaz y Díaz, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos del sumario núm. 13, del año actual, por robo en el economato de D. Mariano Sánchez, se cita y llama al procesado en el mismo Celestino Riesco Robson, ausente en ignorado paradero, para que dentro del plazo de diez días comparezca ante este Juzgado a notificarle el auto de su procesamiento, para que dentro del plazo de diez días comparezca ante este Juzgado a notificarle el auto de su procesamiento, para que dentro del plazo de diez días comparezca ante este Juzgado a notificarle el auto de su procesamiento, para que dentro del plazo de diez días comparezca ante este Juzgado a notificarle el auto de su procesamiento.

Por tanto, ruego y encargo a todas las autoridades, así civiles como militares, procedan a su busca, captura y conducción a la prisión de este partido, caso de ser habido, con las seguridades convenientes.

Murias de Parades 11 de agosto de 1922.—José M.ª Díaz y Díaz.—El Secretario judicial accidental, José Ordóñez.

Don José María Díaz y Díaz, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos del sumario número 7, del año de 1921, por robo de esta de fuego, se cita y llama al procesado Valentín Fernández A yares, ausente en ignorado paradero, para que dentro del plazo de diez días comparezca ante este Juzgado a objeto de notificarle el auto de terminación del referido sumario y ser empesado; bajo apercibimiento de que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Murias de Parades 12 de agosto de 1922.—José María Díaz y Díaz. El Secretario judicial accidental, José Ordóñez.

Don Mariano Escalada Hernández, Jefe de primera instancia del Distrito del Centro de esta villa de Blanes.

Por el presente edicto se anuncia la venta en pública subasta de los bienes siguientes:

Una casa de huera nombrada Mo-

rina primera, expediente número 4.959, de 100 pertenencias, que componen 1.000.000 de metros cuadrados de extensión, sita en San Cibrán. Ayuntamiento de Lillo, en la provincia de León, y linda por todos alres, con terreno franco, siendo en punto de partida el centro de un transversal antiguo existente en su paraje nombrado «Peñas de Topul.»

Otra mina de hulla nombrada *Marina segunda*, expediente número 5.516, en el paraje nombrado «Ladera de Reguera,» término indicado, de 75 pertenencias, que componen 750.000 metros cuadrados, y linda por todos alres con terreno franco, siendo próximos los registros *Marina y Marina primera.*

Un registro número, de 81 pertenencias para la mina de hulla *Marina tercera*, igual término y Ayuntamiento que las anteriores.

Una mina de hulla nombrada *Esperanza*, expediente núm. 5.236, de 100 pertenencias, que componen 1.000.000 de metros cuadrados de extensión, sita en el paraje nombrado «Toñal,» término de Campo, Ayuntamiento de Lillo, cuyo punto de partida es el ángulo Noroeste de *Marina primera*, y linda por todos alres, con terreno franco, siéndole próximo la *Marina primera.*

Una mina de hulla nombrada *María*, expediente núm. 5.426, en el paraje de «Ladera de Reguera,» término de San Cibrán, Ayuntamiento de Lillo, cuyo punto de partida es la primera estaca, o sea el ángulo Noroeste de *Marina primera*, y linda por todos alres, con terreno franco, siéndole próxima la *Marina primera.*

Un registro a la demasta de hulla llamada *Demasta a Marina primera*, sita en San Cibrán, Ayuntamiento de Lillo, solicitándose la concesión del terreno franco comprendido entre las minas de hulla *Marina primera*, expediente núm. 4.959 y *Regina*, núm. 2.599.

Se hace saber que los reseñados bienes han sido embargados en autos ejecutivos promovidos por el Procurador Sr. Ardelegui, a nombre de D. Castro Zabala e Izaguirre, contra la Sociedad «Maiz Hermanos y Caga,» en los que ha sido acordada la subasta; que tales bienes han sido tasados en *doscientas mil pesetas*; que de aquéllos no existen títulos de propiedad en autos, lo que significa a los fines ulteriores procedentes; que los autos están de manifiesto en la Secretaría del que tratándose, en la que pueden ser examinados; que la subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado,

do, sin sujeción a tipo, el día once de septiembre próximo, a las once de la mañana, y que para tomar parte en ella deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado (María Muñoz, número 1.º, 2.º, izquierda), el 10 por 100 efectivo del valor de los bienes referidos.

Dado en Elbeo a diez de agosto de mil novecientos veintidós.—Mariano Escalada.—D. S. O.: El Secretario Intelecto, V. P.

Don Miguel Román Chacal, Juez municipal de esta ciudad.

Hago saber: Que para pago de responsabilidades civiles a que fué condenado D. Isidoro Ordás de la Puente, mayor de edad y vecino de Villanueva del Arbol, en juicio verbal que le promovió el Abad de la Cofradía de Santa Lucia, de esta ciudad, se venden en pública subasta, como de la propiedad del demandado, los bienes siguientes:

- | | |
|---|-----|
| 1.º Un cerdo, de seis meses, blanco, tasado en sesenta pesetas..... | 70 |
| 2.º Un carro, próximamente, de la farga de robles; en cuatro pesetas..... | 4 |
| 3.º Una caldera grande, de cobre, en mediano uso; en quince pesetas..... | 15 |
| 4.º Una casa, en el casco del pueblo de Villanueva del Arbol, sita en la calle de Arriba, de planta baja y alta, compuesta de varias habitaciones, con corral y cubierta de teja, que mide seis metros de fachada y catorce de fondo, y linda de frente, entiendo, casa de Valentín Fernández, vecino de Robledo de Torío; séptima, calle de Arriba; derecha, huerta de Antonio Robles, e izquierda, casa de Victorino Fernández, de Villanueva; tasada en trescientas pesetas..... | 300 |

Total, pesetas trescientas ochenta y cuatro pesetas....

El remate tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado el día dieciséis de septiembre próximo, a las once de la mañana, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y sin que los licitadores consignen previamente el diez por ciento de su lance por la. No constan títulos de propiedad de la casa embargada, y si comprador los suplirá a su costa.

Dado en León a dieciocho de agosto de mil novecientos veintidós.—Miguel Román Chacal.—P. S. M.: Prol. Is. Blanco, Secretario suplente.

EDICTO

Don Vicente Rodríguez González, Juez municipal de La Pola de Gordón y su Distrito.

Por el presente edicto, que se expide en méritos del sumario número 85, del año de 1922, sobre lesiones inferidas por Nemesio Fernández Poilegón, se cita a los lesionados Bonifacio y Constantino López Hesia, de ignorado paradero, para que comparezcan dentro de doce días en la sala-audiencia de este Juzgado, con objeto de calificar el correspondiente juicio de fincas; bajo apercibimiento que, de no comparecer, las parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

La Pola de Gordón 10 de agosto de 1922.—Vicente Rodríguez.—El Secretario accidental, José Ordóñez.

Don Alberto Blanco Alonso, Juez municipal de Albares de la Ribera.

Hago saber: Que para satisfacer la cantidad de cuatrocientos noventa y cinco pesetas y cuarenta y cinco céntimos a Carolina Tadejo Meraño, que le adeuda José María Meraño, se vende de la propiedad de dicho deudor, una casa de alto y bajo, cubierta de las, en el casco de esta villa, en la cantidad de mil ciento veinticinco pesetas, que importa la totalidad después de rebajas el veinticinco por ciento de la tasación parcelaria, por no haber licitadores que cubriesen las dos terceras partes el día que tuvo lugar la subasta que fué publicada en el Boletín Oficial de la provincia, núm. 49.

El remate tendrá lugar en la sala de este Juzgado el día treinta del corriente, a las catorce horas.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que se interesen en la subasta; advirtiéndoles que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y consignasen el diez por ciento de la tasación sobre la mesa del Juzgado.

Albares de la Ribera a diez de agosto de mil novecientos veintidós.—Alberto Blanco.—P. S. M., Luis Sarmiento Núñez.

ANUNCIOS OFICIALES

10.º TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL

COMANDANCIA DE LEÓN

El día 1.º del próximo mes de septiembre, a las once de la mañana, tendrá lugar en la casa-cuando que ocupa la fuerza de esta capital, la venta en pública subasta de las armas recogidas a los infractores de la ley de Cruz, con arreglo a lo

que determinan el art. 3.º del Reglamento de la misma; advirtiendo que para tomar parte en dicha subasta se precisa que los licitadores se hallen provistos de la correspondiente licencia de uso de armas de caza y para cazar.

Asimismo, y en dicho acto, tendrá lugar la venta de la chatarra procedente de las armas destruidas.

León 22 de agosto de 1922.—P. A. y O. del primer Jefe accidental: El Teniente, Agapito López García.

Requisitoria

Panizo Martínez (Miguel), hijo de Angel y de Hilana, natural de Filial, Ayuntamiento de Lucillo, provincia de León, de estado soltero, profesión jornalero, de 22 años de edad, de domicilio ignorado, procesado por falta grave de deserción con motivo de faltar a concentración para su destino a Cuero, comparecerá en término de treinta días ante el Capitán Juez instructor del 5.º Regimiento de Artillería de Montaña, D. José Bermúdez de Castro y Feijó, residente en La Coruña, bajo apercibimiento que de no efectuarse, será declarado rebelde.

La Coruña 18 de agosto de 1922. El Capitán Juez instructor, José Bermúdez de Castro.

Armento Paolos (Bonifacio), hijo de Justo y de Gemara, de profesión labrador, natural de Pombeiro, Ayuntamiento de Benusa, provincia de León, de 21 años de edad, estado soltero, de domicilio ignorado, procesado por haber faltado a concentración, comparecerá en el término de treinta días ante el Teniente Juez instructor del Regimiento Infantería de Juebel la Católica, número 54, D. Manuel Caruncho Baret, residente en La Coruña; bajo apercibimiento que de no efectuarse, será declarado rebelde.

La Coruña 7 de agosto de 1922. El Teniente Juez instructor, Benito Montany.

CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO E INDUSTRIA DE LEÓN

Esta Cámara, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento definitivo para la organización y funcionamiento de Cámaras, hace saber: Que en el domicilio social de la misma, Fernando Marino, núm. 8, principal, se hallan expuestas las listas electorales, para conocimiento de los electores, quienes podrán interponer las reclamaciones que creyeran oportunas, durante la primera quincena del próximo mes de septiembre (Real orden de 20 de abril de 1920).

León 15 de agosto de 1922.—El Presidente, M. Egoiztegui. Imprenta de la Dirección provincial